

“2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA”

Salamanca, Guanajuato 23 de Febrero del 2022  
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

C. CARLOS C.  
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000000823**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**Información solicitada:** SOLICITO SABER SI LOS CONSEJEROS DEL COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA PUEDEN REALIZAR ACIVIDADES PROCELITISTAS MIENTRAS ESTÁN EN EL CARGO O SI TIENEN SESIONES Y CADA QUE TIEMPO LAS REALIZAN Y EL SALARIO QUE PERCIBEN MENSUALMENTE, ESTO DERIVADO DE QUE ALGUNOS CONSEJEROS EN ESPECIAL LOS QUE PERTENECE AL PARTIDO MORENA GASAN LOS RECURSOS MUNICIPALES PARA REALIZAR CAMPAÑAS POLITICAS.

**RESPUESTA:**

Respecto a este punto se le hace mención al solicitante que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11** del Reglamento del Comité Municipal de Agua y Alcantarillado de Salamanca, Gto, establece lo siguiente:

**Artículo 11.**

El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. en atención a los lineamientos generales establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Discutir y aprobar sus presupuestos de ingresos y egresos anuales, mismos que informará al H. Ayuntamiento.
- III. Formular en coordinación con la Autoridad Municipal el Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y aprobar los Planes Hidráulicos Municipales.
- IV. Formular el programa anual de obras a realizar, en el siguiente ejercicio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y presupuesto de egresos aprobado por el C.M.A.P.A.S.
- V. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo.
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento la aprobación o modificación de las tarifas anuales, que por la prestación de los servicios correspondan según los estudios técnicos respectivos que el Consejo elabore.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que se perciban, se destinen a los gastos de administración, operación, y mantenimiento de los servicios, construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, así como a la transferencia y traspasos entre el C.M.A.P.A.S. y el Municipio u otras Entidades Paramunicipales, Estatales y Federales en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del C.M.A.P.A.S. y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable.
- IX. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden y lograr una mejor prestación de los servicios.
- X. Aprobar, gestionar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgar las garantías que considere pertinentes, aun establecido el fideicomiso sobre los ingresos ordinarios del sistema, previa aprobación del H. Ayuntamiento y Congreso del Estado.
- XI. Difundir, promover y coordinar programas de cultura del agua.
- XII. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos colectivos de trabajo ó individuales con el personal del Organismo.



- XIII.** Ejercer y otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración del Organismo con las restricciones que considere necesarias;
- XIV.** Presentar un informe trimestral al H. Ayuntamiento sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las acciones financieras realizadas por el Organismo.
- XV.** Coordinarse con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales y Federales, así como instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario.
- XVI.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, atendiendo a lo que al efecto expresa el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y demás disposiciones legales y aplicables.
- XVII.** Ejercer la facultad económico-coactiva prevista en la Ley de Hacienda, para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar esa facultad a algún funcionario del Organismo.
- XVIII.** Determinar las sanciones que deben aplicarse a los infractores de este Reglamento, pudiendo delegar esta facultad a algún funcionario del Organismo.
- XIX.** Recibir y resolver los recursos, inconformidades o quejas que en forma verbal o por escrito, presenten los usuarios; con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de derechos, tarifas o multas.
- XX.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes inmuebles o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley en la materia.
- XXI.** Licitar la obra en forma directa con sujeción a las Leyes de la materia y demás disposiciones legales aplicables y en su caso contratar y ejecutar la obra.
- XXII.** Autorizar el establecimiento de tomas comunales en asentamientos humanos, cuando las condiciones lo permitan.

**XXIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones legales aplicables a la materia.

Derivado del artículo anterior esas son las actividades que realizan los integrantes del Consejo Directivo del CMAPAS, por ende, las actividades partidistas o de proselitismo, es una información o en su defecto una actividad de carácter personal, y al ser de una esfera privada, estas se encuentran resguardadas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, el cual establece:

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

- II.** Proteger los datos personales en posesión de los siguientes sujetos obligados:
- a)** En el ámbito estatal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,
  - b)** En el ámbito municipal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de la administración pública municipal,
  - c)** Así como de los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**VII.** Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**VIII.** Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;



**Artículo 8.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

Ahora bien, “el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente”. Con ello, esta ley no sólo reconoce el carácter instrumental del derecho a la protección de datos personales para dotar de efectividad a la privacidad de las personas físicas, sino que, además, enfatiza las obligaciones positivas del Estado mexicano para proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la CPEUM.

Los datos personales sensibles forman parte de un determinado grupo de informaciones susceptibles de una reconsideración respecto a una categoría general y homogénea por sus especiales peculiaridades y características, que los constituye en una categoría especial de datos, protegidos bajo reglas específicas. Estos merecen especial protección, en virtud de su naturaleza, ya que el contexto de su tratamiento podría entrañar importantes riesgos para los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

La protección específica y reforzada para este tipo de datos parte de la presunción de que un uso ilícito de los mismos podría tener consecuencias más severas y de gran impacto, no solo sobre el derecho mismo a la protección de datos personales, sino también sobre otros derechos y libertades individuales como la dignidad de la persona, el derecho a la libertad de pensamiento, la libertad religiosa, el honor, la no discriminación, la intimidad y la vida privada y familiar de la persona. De ahí la redacción de la normatividad mexicana que explícitamente señala que la protección de estos datos es relevante debido a que “su utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para el titular”

Por lo tanto, al ser una información de carácter personal, este Sujeto Obligado, no genera, no resguarda y no posee información que por su propia naturaleza generen de manera privada cada uno de los integrantes del Consejo Directivo del CMAPAS.

#### **SI TIENEN SESIONES Y CADA QUE TIEMPO LAS REALIZAN.**

Este punto que se contesta es con fundamento en el Artículo 9. del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto, el cual establece:

**Artículo 9.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando existan asuntos urgentes que tratar, siendo convocado mediante citatorio, por el Presidente.

Y por ser una actividad reglamentada en un ordenamiento jurídico que rige las actividades del Consejo directivo, este debe sesionar, de acuerdo a lo establecido en el artículo en comento.

#### **EL SALARIO QUE PERCIBEN MENSUALMENTE:**

Los emolumentos que perciben los integrantes del consejo directivo son:

- El Presidente \$40,508.29
- El Tesorero \$30,161.66
- El Secretario \$26,402.20
- Vocales \$24,701.95

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Secretaría del Consejo Directivo, Gerencia General, Gerencia de Administración del CMAPAS para que estas generaran una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.



**SALAMANCA**  
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
"Por amor al agua, todos unidos"

CMAPAS



**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ..**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Archivo.



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207